**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. 093 de 2021 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA”**

Bogotá D.C., septiembre de 2021

Honorable Representante

**JULIO CESAR TRIANA QUINTERO**

PresidenteComisión PrimeraCámara de representantes

Ciudad.

**Referencia:** Informe de ponencia positivo para primer debate del Proyecto de Acto Legislativo No. **No. 093 DE 2021 CÁMARA “Por medio del cual se modifica el artículo 51 de la Constitución Política de Colombia”**

Respetado señor presidente:

En cumplimiento del encargo hecho por la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes y de conformidad con lo establecido en el Artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, procedo a rendir informe de ponencia positivo para primer debate del Proyecto de Acto Legislativo No. **No. 093 DE 2021 CÁMARA “Por medio del cual se modifica el artículo 51 de la Constitución Política de Colombia**” el cual se presenta mediante los siguientes capítulos:

1. Tramite de la iniciativa
2. Objeto del proyecto de ley
3. Exposición de Motivos
* Fundamentos Legales
* Derecho Internacional
* La Política de Vivienda en Colombia:
* Problemática de la vivienda en Colombia
* Políticas Públicas adoptadas en otros paísespara superar el problema d
1. Conflicto de Intereses
2. Cuadro Comparativo
3. Proposición
4. **Trámite de la iniciativa**

Proyecto de Acto Legislativo No. **No. 093 DE 2021 CÁMARA “Por medio del cual se modifica el artículo 51 de la Constitución Política de Colombia**”, fue presentado por los Honorables Representantes: H.R.[Buenaventura León León](https://www.camara.gov.co/representantes/buenaventura-leon-leon) , H.R.[Alfredo Ape Cuello Baute](https://www.camara.gov.co/representantes/alfredo-ape-cuello-baute) , H.R.[Ciro Antonio Rodríguez Pinzón](https://www.camara.gov.co/representantes/ciro-antonio-rodriguez-pinzon) , H.R.[Adriana Magali Matiz Vargas](https://www.camara.gov.co/representantes/adriana-magali-matiz-vargas) , H.R.[Juan Carlos Wills Ospina](https://www.camara.gov.co/representantes/juan-carlos-wills-ospina) , H.R.[Armando Antonio Zabaraín de Arce](https://www.camara.gov.co/representantes/armando-antonio-zabarain-de-arce) , H.R.[Juan Carlos Rivera Peña](https://www.camara.gov.co/representantes/juan-carlos-rivera-pena) , H.R.[José Gustavo Padilla Orozco](https://www.camara.gov.co/representantes/jose-gustavo-padilla-orozco) , H.R.[Wadith Alberto Manzur Imbett](https://www.camara.gov.co/representantes/wadith-alberto-manzur-imbett) , H.R.[Nidia Marcela Osorio Salgado](https://www.camara.gov.co/representantes/nidia-marcela-osorio-salgado) , H.R.[Felix Alejandro Chica Correa](https://www.camara.gov.co/representantes/felix-alejandro-chica-correa) , H.R.[Emeterio José Montes De Castro](https://www.camara.gov.co/representantes/emeterio-jose-montes-de-castro) , H.R.[José Elver Hernández Casas](https://www.camara.gov.co/representantes/jose-elver-hernandez-casas) , H.R.[Germán Alcides Blanco Álvarez](https://www.camara.gov.co/representantes/german-alcides-blanco-alvarez) , H.R.[Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán](https://www.camara.gov.co/representantes/nicolas-albeiro-echeverry-alvaran) , H.R.[Diela Liliana Benavides Solarte](https://www.camara.gov.co/representantes/diela-liliana-benavides-solarte) , H.R.[Yamil Hernando Arana Padaui](https://www.camara.gov.co/representantes/yamil-hernando-arana-padaui) , H.R.[Felipe Andrés Muñoz Delgado](https://www.camara.gov.co/representantes/felipe-andres-munoz-delgado), el 21 de julio de 2021

El pasado 18 de agosto de 2021, la Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes me designó como única ponente.

1. **Objeto del proyecto de Ley**

El objeto del presente proyecto de Acto Legislativo consiste en establecer el deber que tiene el Estado de proteger y promover el derecho a la vivienda digna de todos los ciudadanos, incluyendo el derecho al alojamiento si la vida o la salud corren peligro sin él.

Por otro lado, se propone que el déficit habitacional se incluya dentro de la agenda de salud pública.

1. **Exposición de Motivos:**

**Fundamentos Legales**

La Constitución Política consagra el derecho de acceso a la vivienda digna, en el marco de los derechos económicos, sociales y culturales, en el artículo 51. En atención al desarrollo jurisprudencial se ha erigido como un derecho fundamental por conexidad, a pesar de pertenecer a los denominados derechos económicos, sociales y culturales. Dicho artículo establece claramente, que es obligación del Estado colombiano fijar las condiciones necesarias que determinen la forma de hacer efectivo este derecho, promoviendo dentro de sus políticas públicas los planes de construcción de viviendas de interés social y las formas de financiación a largo plazo para todos los colombianos.

Pese a lo anterior y a todas las disposiciones internacionales ratificadas por Colombia, la presencia del Estado como garante del derecho a la vivienda digna, es muy reducida, a pesar de los esfuerzos que se le atribuyen por otorgar mayor cobertura, garantizando que más familias puedan acceder a la vivienda a través de los planes de adquisición de vivienda de interés social que se ejecutan a nivel nacional y que están enfocadas en las personas con menos recursos y mayor vulnerabilidad debido a sus condiciones sociales y culturales.

De igual forma, no podemos obviar que el Estado está instituido para el servicio de las personas y como tal, debe satisfacer las necesidades de la sociedad en la cantidad y calidad requerida, pues su función principal es la de brindar el bienestar común y equitativo con la creación, destinación y ejecución de programas que permitan el acceso y goce efectivo de las garantías mínimas que tienen los colombianos.

Es por ello que se deben establecer roles determinantes junto a la dirección y participación obligatoria del Estado en la ejecución y garantía del acceso a la vivienda donde se beneficie y se garantice su cumplimiento sin importar las condiciones socioeconómicas, pues es responsabilidad y deber Estatal que todos gocen de un mínimo vital de garantías.

**La Política de Vivienda en Colombia:**

La problemática de la vivienda digna en Colombia ha tenido una evolución favorable en Colombia. Desde 1932, Colombia ha buscado incentivar el sector de la construcción, entre las cuales se considera destacar:

* 1932- Banco Central Hipotecario, se funda con el objetivo de promover al sector de la construcción .
* 1939-se crea el Instituto de Crédito Territorial, para otorgar créditos para compra de vivienda con susbsidios del Estado
* 1972 -Creación de las Corporaciones de Ahorro y Vivienda (CAV) y la Unidad de Poder Adquisitivo Constante (UPAC).
* 1991- La Constitución Política de Colombia deja establecido el derecho de la Vivienda Digna
* Sin embargo, los cambios en el modelo de crecimiento económico, las reformas financieras, las fluctuaciones de la tasa de interés y los ajustes en el cálculo de la UPAC llevaron al colapso de este sistema de financiamiento de vivienda al finalizar la década de 1990. [[1]](#footnote-2)
* 1999- Ley Marco de Vivienda Ley 546 de 1999: elimina el sistema UPAC y estableció una conversión de los créditos hipotecarios en UPAC a Unidades de Valor Real (UVR), cuyo cálculo se establece diariamente con base en el comportamiento del IPC.
* *Decreto 4429 del 2005: en su mayoría fue derogado por el decreto 2190 del 2005, a excepción de los artículos 12º al 15º, en ellos dispone que se dará prioridad en la asignación del subsidio de vivienda a los postulantes que se encuentran dentro de las poblaciones desplazadas por la violencia, víctimas de atentados terroristas o de desastres naturales, al igual que a soldados regulares, profesionales y campesinos y hogares que se encuentren conformados por personas que estén vinculas a programas de reinserción (art. 12).*
* *Decreto 973 de 2005: a través de este decreto nacional se establece el subsidio familiar de vivienda de interés social rural, el fin de la prestación es el mismo que se dispone para las viviendas de interés social urbano y es el de facilitar el acceso y satisfacción del derecho a la vivienda a las personas de escasos recursos, en este caso el auxilio será otorgado por el Banco Agrario.*
* Decreto 2190 de 2009: Reglamenta de manera amplía todo lo referente al subsidio familiar de vivienda de interés social en dinero para el área urbana, en su artículo 2º define el concepto de vivienda de interés social, vivienda de interés prioritario y subsidio familiar de vivienda, lo que pone de presente la relación natural e inherente entre un subsidio otorgado para adquirir vivienda y las viviendas destinadas a cerrar las brechas de desigualdad en el país.
La modalidad de mejoramiento se encuentra regulada por el decreto 378 de 2007, que determina que es un proceso por medio del cual quien sea beneficiario del subsidio de vivienda familiar supera carencias básicas de la vivienda cuando esta presenta situaciones como, por ejemplo: deficiencias en la estructura principal cimientos y demás, carencias o vetusteces en alcantarillado, energía eléctrica, cocina y/o baños, y algunas otras situaciones.
* Ley 1469 del 2011: con esta norma se adoptan medidas para impulsar la oferta de suelo y promover a su vez, el acceso a la vivienda. Dentro de los mecanismos que determina esta ley para lograr sus objetivos, se encuentran la planeación y ejecución de macroproyectos de interés social que garanticen la habilitación del suelo para la construcción de vivienda, la declaratoria de utilidad pública de interés social de los predios ubicados en cualquier suelo en donde se lleven a cabo los macroproyectos, incentivos 31 fiscales para la construcción de viviendas de interés prioritario a través de la exención de impuestos, entre otras.
* Decreto 1921 del 2012 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio: a través de este decreto se regula el subsidio familiar de vivienda en especie, el cual equivale a la transferencia de una vivienda de interés prioritario al beneficiario (art. 2º), el decreto regula para quienes está dirigido dicho auxilio, la identificación de los potenciales beneficiarios quienes deberán están inscritos en alguno de los siguientes registros: Red de la superación de la pobreza extrema, SISBEN III y Registro Único de Población Desplazada.[[2]](#footnote-3)
* Ley 1537 del 2012: facilita y promueve el desarrollo territorial y el acceso a la vivienda, esta norma determina las funciones y obligaciones que tienen las entidades del orden nacional y territorial junto con el sector privado en el desarrollo de proyectos de vivienda de interés social y proyectos de vivienda de interés prioritario (art. 1º).
* Ley 2079 de 2021: por medio de la cual se dictan disposiciones en materia de vivienda y Hábitat, esta ley tiene por objeto reconocer la política pública de hábitat y vivienda corno una política de Est8do que diseñe y adopte normas destinadas a complementar el marco normativo dentro del cual se formula y ejecuta la política habitacional urbana y rural en el país, con el fin de garantizar el ejercicio efectivo del derecho a una vivienda y hábitat dignos para todos los colombianos. Así mismo busca Establecer mecanismos que permitan reducir el déficit habitacional cuantitativo y cualitativo en Colombia, mediante el aumento subsidios, del financiamiento a la demanda y la promoción de la oferta y el SU,010 urbanizable en el país.[[3]](#footnote-4)

**Derecho Internacional:**

En el marco internacional es importante también mencionar los instrumentos que garantizan de manera directa el derecho a una vivienda digna como lo son:

* **Declaración Universal de Derechos Humanos, en al artículo 25.1** que consagra: “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudedad, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.”
* **Pacto Internacional de Derechos Sociales Económicos y Culturales en su artículo 11.1** que prescribe: “Los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Parte tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento”.
* **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre que en el artículo XI** establece que “Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad”.
* **Convención Americana sobre Derechos Humanos que en su artículo 26** establece que “Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados”.
* **El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador” que en su artículo 11** establece que “Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos”.
* **Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial que en su artículo 5** establece que “(…) los Estados parte se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color u origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos siguientes: (…) el derecho a la vivienda (…).
* **Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer que en el artículo 14 señala** que “(…) Los Estados partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales (…), y en particular le asegurarán el derecho a: (…) h) Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, de transporte y las comunicaciones”.
* **Convención sobre los Derechos del Niño que en su artículo 27** establece que: “(…) Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho (el de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social) y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda (…)”.
* **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad que en su artículo 28** señala que “Los Estados Parte reconocen el derecho de las personas con discapacidad a un nivel de vida adecuado para ellas y sus familias, lo cual incluye alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a la mejora continua de sus condiciones de vida, y adoptarán las medidas pertinentes para salvaguardar y promover el ejercicio de este derecho sin discriminación por motivos de discapacidad (…)”.

El derecho a una vivienda adecuada es un derecho humano reconocido en la normativa internacional de los derechos humanos como elementos integrantes del derecho a un nivel de vida adecuado.

Para ONU HABITAT, son 7 los elementos que una vivienda debe tener con el fin de ser considerada adecuada, los cuales consisten en: [[4]](#footnote-5)

* **Seguridad de la tenencia,** entendida como la protección jurídica contra el desalojo forzoso, el hostigamiento y otras amenazas.
* **Disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura**, entendida como la provisión de agua potable, instalaciones sanitarias adecuadas, energía para la cocción, la calefacción y el alumbrado, así como para la conservación de alimentos y eliminación de residuos.
* **Asequibilidad:** Se considera que una vivienda es asequible si un hogar destina menos del 30% de su ingreso en gastos asociados a la vivienda (ONU, 2018).
* **Habitabilidad:** condiciones que garantizan la seguridad física de sus habitantes y les proporcionan un espacio habitable suficiente, así como protección contra el frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otros riesgos para la salud y peligros estructurales.
* **Accesibilidad:** El diseño y materialidad de la vivienda debe considerar las necesidades específicas de los grupos desfavorecidos y marginados, particularmente de personas con discapacidad.
* **Ubicación:** La localización de la vivienda debe ofrecer acceso a oportunidades de empleo, servicios de salud, escuelas, guarderías y otros servicios e instalaciones sociales, y estar ubicada fuera de zonas de riesgo o contaminadas.
* **Adecuación Cultural:** Es una vivienda adecuada si su ubicación respeta y toma en cuenta la expresión de identidad cultural.

**Problemática de la vivienda en Colombia**

La vivienda en un sentido amplio se entiende como un bien complejo que satisface un amplio conjunto de necesidades, garantizando protección y abrigo frente al medio físico y social, la separación y aislamiento para lograr la privacidad de la familia y cumplir con funciones básicas para la sobrevivencia y la perpetuación de la especie como la preparación y consumo de alimentos, el aseo personal, el reposo, la recreación, la procreación y la crianza (Fedesarrollo, “Hacia una nueva concepción de la vivienda y el Desarrollo Urbano”.[[5]](#footnote-6)

La vivienda digna ha sido concebida tanto por el derecho internacional y la legislación colombiana, como la garantía de otros derechos fundamentales del hombre, es por eso su importancia, porque es la fuente del goce de otros derechos tales como la vida, la salud, el derecho a la familia, entre otros.

El derecho a la vivienda digna se caracteriza por el otorgamiento de un lugar habitable, pero también se debe tener en cuenta que este concepto se encuentra íntimamente ligado y conexo al amparo de otras prerrogativas de carácter fundamental como son la igualdad, la dignidad, la salud, la intimidad, el desarrollo de la personalidad, la educación, la salvaguarda de los menores y de los adultos mayores y otro más.

Dada la importancia del derecho a la vivienda, Colombia no solo ha ratificado el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (PIDESC) sino que adicional a ello, atendiendo los lineamientos del derecho internacional, de la carta política y del desarrollo jurisprudencial, ha implementado y evolucionado en la regulación para la implementación de medidas tendientes a reducir la brecha entre personas que no tienen casa propia, lo cual es un logro que deber celebrarse.

Sin embargo, pese a dichos esfuerzos en la actualidad, la falta de vivienda es un problema grave que enfrenta no solo Colombia sino el mundo, problema que se acrecentó adicionalmente debido a la pandemia del COVID-19, la cual ha generado una profunda crisis económica en el mundo despojando a millones de personas de sus viviendas y dejándolas muchas veces viviendo en la intemperie.

Es por dicho motivo que este derecho fundamental no debe convertirse en un estandarte político, ni instrumento alguno, puesto que las políticas públicas dirigidas a garantizar este derecho deben ser entendidas como la obligación que tiene el Estado en concordancia con los tratados internacionales que ha suscrito y adoptado y que ahora, pertenecen al bloque de constitucionalidad por lo que son plenamente vinculantes.

En dicho sentido, es de aplaudir las diferentes políticas públicas que el Estado ha desarrollado con el objetivo de garantizar la vivienda digna, sin embargo, es de observar que pese a los diferentes esfuerzos que ha realizado el Estado, en el 2007 el 56% de los hogares urbanos eran propietarios de vivienda, el 36,7% vivía en arriendo y el 7,3% restante permanencia bajo otro esquema de tenencia, como usufructo u ocupación de hecho. [[6]](#footnote-7)

Según el comunicado del DANE en 2020, teniendo en cuenta Censo Nacional de Población y Vivienda -CNPV- 2018, en el país hay 14.060.645 hogares (excluyendo los hogares que viven en viviendas étnicas o indígenas). De estos, el 9,8% (1.378.829) se encuentra en déficit cuantitativo de vivienda, y el 26,78% (3.765.616) están en déficit cualitativo de vivienda. En consecuencia, el 36,6% de hogares que hay en Colombia se encuentra en déficit habitacional. Como puede obsrvarse en la grafica siguiente:



Adicional a lo anterior, el DANE demuestra que del total de personas que viven el déficit habitacional en el país que es de 18.236.098, para los hombres es de 9.118.790 y para las mujeres es de 9.117.308.



Así mismo, el 29,1% del total de los hogares unipersonales se encuentran en déficit habitacional. Mientras que el 36,8% de los hogares con 3 personas viven en déficit habitacional.



La situación del alojamiento en Colombia es en la actualidad más gravosa puesto que el país ha sufrido una serie de fenómenos que agudizaron la problemática tales como: la pandemia, desastres naturales, migración masiva, crisis económica. Con respecto a los desastres naturales es de evidenciar el presentado en las Islas de Providencia y Santa Catalina que tras el paso del huracán Lota en 2020, segun datos de la Unidad Nacional para la gestión del Riesgo y Desastres (UNGRD), 1.295 casas, 78 mantuvieron sus cimientos y 596 quedaron completamente destruidas.

La temporada invernal que vive el país, ha dejado a mes de julio del presente año, según datos de la Unidad Nacional para la gestión del Riesgo y Desastres (UNGRD), **4.333 viviendas averiadas y 28 más destruidas**. "Las inundaciones, los movimientos en masa y los vendavales han sido los eventos más recurrentes (…)”.[[7]](#footnote-8)

Colombia también vive un fenómeno migratorio, personas que buscan refugio en éste país buscando mejores oportunidades o huyendo de guerras políticas, situación que impacta directamente en el índice de viviendas dignas disponibles, puesto que analizados los datos del DANE, si el Estado no tienen en cuenta estas circunstancias, el incremento exponencial de la población y la falta de viviendas en el país, el número de personas con déficit habitacional crecerá en los años de manera descontrolada generando problemas de salud pública graves.

Otro fenómeno que impacta negativamente el derecho al alojamiento y a gozar de una vivienda digna es el de la reorganización de grupos al margen de la ley que ha ocasionado en el país hasta la fecha más de 102 desplazamientos forzados, según datos la Defensoría del Pueblo, Es decir que 44.290 personas o 15.340 familias se han visto obligadas a abandonar sus hogares para buscar lugares más seguros, siendo los departamentos más afectados por desplazamiento forzado: Nariño, Valle del Cauca, Cauca, Chocó y Antioquia; en donde se ha atacado en mayor medida a las comunidades étnicas (indígenas y afrodescendientes), con el 59% de los casos.[[8]](#footnote-9)

Adicional a los argumentos expuestos, es importante mencionar la distribución del gasto mensual en una familia promedio en Colombia, cuyo mayor porcentaje se ve afectado por el de la vivienda, como se demuestra en la siguiente gráfica [[9]](#footnote-10):



Ello quiere decir que si el SMMLV en Colombia para el 2021 es de $ 908.526, un colombiano deberá presupuestar de su salario el 33% a la vivienda, lo cual sería aproximadamente $ 300.000 mil pesos, quedándole un remanente de $600 mil pesos colombianos para sufragar otros gastos esenciales como servicios públicos, alimentación, transporte, educación, salud, vestuario entre otros.

Teniendo en cuenta el dato reportado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en el que refleja que el 34% de las viviendas que existen en Colombia son para alquilar, mientras que el promedio en América Latina es de 21% , se hace necesario que el Estado cree políticas públicas necesarias no solo para incentivar la adquisición de una vivienda propia, las cuales deberán ser diseñadas para que efectivamente las población más vulnerable sea la beneficiaria de la misma, toda vez que el poder adquisitivo de una persona que devengue 1 SMMLV difícilmente permitirá que se haga propietario de sus vivienda por si sola, pues los recursos serian insuficientes para acceder siquiera a un crédito de vivienda. Sino también, es importante que el Estado genere políticas publica para que se le garantice alojamiento digno a una persona cuando su vida o su salud corran peligro sin él.

Todo lo anterior implica un mayor esfuerzo por parte del Estado Colombiano, pues es necesario que ante estas situaciones el Estado proporcione seguridad jurídica y cree las herramientas necesarias para garantizar el derecho que tiene cualquier persona de gozar de un techo, de una unidad habitacional, pues como pudo constatarse anteriormente, el goce efectivo del derecho a una vivienda digna presupone el goce de otros derechos por conexidad.

**Políticas Públicas adoptadas en otros países para superar el problema de escases de vivienda**

**Estados Unidos**

**Ciudad de Los Angeles- California**

Con una población “Sin techo” de 66 mil personas los Ángeles California, es sin lugar a dudar una ciudad que busca soluciones a corto plazo para las personas que por la escasez de vivienda y los elevados precios de arriendo en la ciudad deben vivir en carpas en las aceras de la ciudad o a la interperie. Tres de cada cuatro personas sin hogar en Los Ángeles no tienen cama en ningún albergue o solución temporal. Es tan dramática la situación que un Juez de esta ciudad mediante sentencia de abril del presente año[[10]](#footnote-11), obligó a las autoridades locales reubicar a los miles de personas que se encuentran en la calle, bien sea proporcionándoles un albergue temporal o una solución definitiva.

Mientras tanto, la ciudad se provisiona con refugios temporales, se ha invertido cerca de USD 20 millones dólares para dicho fin. Adicional a ello, es tan grave las situaciones que los ciudadanos de Los Angeles votaron una iniciativa para recaudar USD 1200 millones de bonos para construir 10.000 unidades de viviendas permanentes a precio asequible.

**Ciudad Seatle- Washington**

Esta ciudad, decidió hacerle frente a la problemática de la gente sin techo con iniciativa para construir 1000 viviendas diminutas de 6mts cada uno, que son refugios temporales hasta que la persona pueda acceder a una vivienda digna permanente, este modelo también esta siendo utilizado por ciudades como Detroit, Dallas y Siracusa. La construcción de estas viviendas se realiza gracias a las labores de voluntarios y su costo unitario asciende a USD 2,500.

**Finlandia**

El déficit de vivienda en los países por lo general va en aumento, pero en Finlandia este disminuye gracias a las políticas implementadas. El desafío principal para erradicar este déficit es mejorar la oferta de vivienda de alquiler en el área metropolitana de Helsinki. Los investigadores afirman que el programa, que pretende la reducción permanente de las personas sin hogar a largo plazo, se ha alcanzado con la ayuda de una estrategia de cooperación integral cuidadosamente planificada.

El marco conceptual de la estrategia para las personas sin hogar es hacer del trabajo social de la vivienda una parte más conectada con la prevención de la exclusión social y la política de empoderamiento social. La falta de vivienda es un problema multidisciplinario, y ninguna entidad sola puede resolverlo.

El programa finlandés para reducir la falta de vivienda a largo plazo es catalogado como uno de los mejores ejemplos del mundo con respecto a la funcionalidad del modelo Housing First en el trabajo para reducir la falta de vivienda a largo plazo.

 El desafío actual es desarrollar servicios de vivienda y apoyo específicos de género para las mujeres jóvenes y de mediana edad que usan drogas. Housing First ofrece la posibilidad de viviendas permanentes para las mujeres directamente después de salir de prisión y que abusan de sustancias y no participan en la rehabilitación.

En Helsinki prácticamente ya no hay personas durmiendo a la intemperie y solo queda un refugio nocturno con 50 camas para casos de emergencia en invierno, cuando las temperaturas pueden llegar a -20ºC.[[11]](#footnote-12)

1. **CONFLICTO DE INTERESES.**

Dando alcance a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, “*Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992*”, se hacen las siguientes consideraciones a fin de describir las circunstancias o eventos que podrían generar conflicto de interés en la discusión y votación de la presente iniciativa legislativa, de conformidad con el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, a cuyo tenor reza:

*“****Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas.*** *Todos los congresistas deberán declarar los conflictos De intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones.*

*Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.*

1. *Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*
2. *Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.*
3. *Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.*

(…)”

Sobre este asunto la Sala Plena Contenciosa Administrativa del Honorable Consejo de Estado en su sentencia 02830 del 16 de julio de 2019, M.P. Carlos Enrique Moreno Rubio, señaló que:

*“No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”.*

Se estima que la discusión y aprobación del presente Proyecto de Ley, no obstante su carácter en extenso general que hace que los intereses del congresista se fusionen con los de sus electores, podría suscitar conflictos de interés cuando quiera que el congresista o pariente dentro de los grados de ley sea un pequeño productor, joven o mujer rural, o víctima del conflicto armado interno, y actualmente se encuentre en mora por un crédito bajo las condiciones previstas en el presente proyecto de ley.

Es menester precisar, que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite o votación del presente Proyecto de Ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales en las que pueda estar inmerso.

1. **CUADRO COMPARATIVO**



|  |  |
| --- | --- |
| **TEXTO RADICADO**  | **TEXTO RADICADO PARA PRIMER DEBATE** |
| **Artículo 1°. Artículo 1º.** Modifíquese el artículo 51 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así: **Art. 51.** Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.Es deber del Estado proteger y promover el derecho a la vivienda digna de todos los ciudadanos, incluyendo el derecho al alojamiento si la vida o la salud corren peligro sin él. El déficit habitacional debe incluirse dentro de la agenda de salud pública.  | **Sin Modificaciones** |
| **Artículo 2.** El presente Acto Legislativo rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.  | **Sin modificación** |

1. **PROPOSICIÓN**

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, solicito a los miembros de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes dar primer debate al **PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. 093 DE 2021 CAMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA**

|  |
| --- |
| **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_****ADRIANA MAGALI MATIZ** Representante a la Cámara por el Tolima |

**REFERENCIAS:**

1. Constitución Política de Colombia
2. Ley 2079 de 2021
3. Página de la Defensoría del Pueblo, noticias relacionadas con desapariciones forzadas en Colombia ver <https://www.defensoria.gov.co/es/nube/comunicados/10368/Defensor%C3%ADa-del-Pueblo-presenta-reporte-de-conductas-vulneratorias-contra-l%C3%ADderes-sociales-durante-el-primer-semestre-de-2021-l%C3%ADderes-sociales-Defensor%C3%ADa-informe.htm>
4. Pasado presente y futuro de la financiación de vivienda en Colombia, Asobancaria, Primera Edicion febrero 2020. Consultado en la pagina web https://repositorio.banrep.gov.co/bitstream/handle/20.500.12134/9816/capitulo1-evolucion-y-efectos-de-la-regulacion-del-credito-de-vivienda-en-colombia.pdf?sequence=1&isAllowed=y
5. Política de vivienda: alcances y perspectiva, facultad de economía Fasciculo 11. Universidad, Ciencia y Desarrollo, Progrmaa de divulgación científica Tomo II. Universidad del Rosario
6. El derecho fundamental a la vivienda digna en Colombia: atributos y características. Mónica Nudelman. Ver <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/14580/1/El%20derecho%20fundamental%20a%20la%20vivienda%20digna%20en%20Colombia%20atributos%20y%20caracter%C3%ADsticas.pdf>
7. Rresultados del **Déficit Habitacional para Colombia calculados de acuerdo con la actualización metodológica 2020**a partir de la información del C**enso Nacional de Población y Vivienda –CNPV 2018. Consultado en la pagina web:** <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/demografia-y-poblacion/deficit-habitacional>
8. eldiario.es (2019) Recuperado dehttps://www.eldiario.es/theguardian/milagro-solucion-radical-Helsinki mundo\_0\_906410053.html.
9. Dar vivienda a los sin techo, *Kathleen McCormick, recuperado de https://www.lincolninst.edu/publications/articles/dar-vivienda-los-sin-techo*

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. 093 DE 2021 CÁMARA**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA”**

El Congreso de Colombia

**Decreta:**

**Artículo 1º.** Modifíquese el artículo 51 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

**Art. 51.** Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.

Es deber del Estado proteger y promover el derecho a la vivienda digna de todos los ciudadanos, incluyendo el derecho al alojamiento si la vida o la salud corren peligro sin él.

El déficit habitacional debe incluirse dentro de la agenda de salud pública.

**Artículo 2º.** El presente Acto Legislativo rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias

|  |
| --- |
| **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_****ADRIANA MAGALI MATIZ** Representante a la Cámara por el Tolima |

1. https://www.urosario.edu.co/Universidad-Ciencia-Desarrollo/ur/Fasciculos-Anteriores/Tomo-II-2007/PDF/2007\_fasciculo11/ [↑](#footnote-ref-2)
2. https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/14580/1/El%20derecho%20fundamental%20a%20la%20vivienda%20digna%20en%20Colombia%20atributos%20y%20caracter%C3%ADsticas.pdf [↑](#footnote-ref-3)
3. https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/Ley-2079-14-enero-2021.pdf [↑](#footnote-ref-4)
4. Consultado en <https://onuhabitat.org.mx/index.php/elementos-de-una-vivienda-adecuada>, agosto 2021. [↑](#footnote-ref-5)
5. En coyuntura social No. 9, pág. 177 [↑](#footnote-ref-6)
6. Universidad del Rosario, Facultad de Economía, Política de Vivienda: Alcances y perspectivas, Universidad Ciencia y Desarrollo, Tomo II Fascículo 11. Consultar en: https://www.urosario.edu.co/Universidad-Ciencia-Desarrollo/ur/Fasciculos-Anteriores/Tomo-II-2007/PDF/2007\_fasciculo11/ [↑](#footnote-ref-7)
7. Consultado en la página web <https://www.rcnradio.com/colombia/invierno-golpea-fuerte-en-colombia-ya-deja-mas-de-25000-damnificados>, en septiembre de 2021 [↑](#footnote-ref-8)
8. Consultado en la página web <https://www.aa.com.tr/es/mundo/defensor%C3%ADa-del-pueblo-advierte-que-este-2021-aument%C3%B3-el-desplazamiento-masivo-en-colombia/2303673>, en septiembre de 2021 [↑](#footnote-ref-9)
9. Consultado en la página web: <https://www.elheraldo.co/economia/para-que-alcanza-el-salario-minimo-en-un-hogar-colombiano-784448>, en septiembre de 2021. [↑](#footnote-ref-10)
10. https://ca-times.brightspotcdn.com/47/f7/c117263f4f03b6be5f1b5bef207d/injuction.pdf [↑](#footnote-ref-11)
11. eldiario.es (2019) Recuperado dehttps://www.eldiario.es/theguardian/milagro-solucion-radical-Helsinki mundo\_0\_906410053.html. [↑](#footnote-ref-12)